

Acuerdo de 18 de Abril, aprobando los Estatutos de un Liceo.

El Gobierno:

Habiéndose fundado en el pueblo de Santa Catalina, un Liceo de niños bajo la advocación de la Santa Patrona del pueblo, en 1º de Marzo próximo pasado, ha acordado aprobar sus Estatutos en los términos siguientes:

1º El régimen del Liceo es á cargo del Director y demás empleados que en seguida se mencionarán.

2º Estos son: el Superintendente, el Secretario, los Profesores ó Inspectores.

3º Todos los empleados del Liceo dependerán del Director en lo relativo al cumplimiento de sus deberes, quien podrá removerlos según convenga á los intereses del Liceo.

4º Las funciones ordinarias del Superintendente son: 1ª cuidar que se cumpla el régimen del Establecimiento ejerciendo la supervijilancia sobre los demás empleados: 2ª sustituir al Director por ausencia ó enfermedad de éste: 3ª recibir en la hora de corrección ó en cualquiera otra los informes de los Inspectores, así como también aplicar los castigos que por sus faltas merezcan los alumnos conforme las instrucciones que el Director le comuniqué á este respecto: 4ª presidir las asambleas generales del Liceo cuando el Director no lo hiciere por sí mismo: 5ª servir la Secretaría del Establecimiento en todo lo que corresponda á esa oficina.

5° Las funciones de los Profesores son: 1ª servir las clases para que han sido contratados por el Director: 2ª mantener el orden en las mismas: 3ª llevar un libro para inscribir en él los nombres de los alumnos, la fecha de entrada de cada uno de ellos, y el aprovechamiento: 4ª anotar en una lista diariamente las faltas de los estudiantes y dar cuenta con ellas al Director para lo que convenga. No pueden admitir ningún alumno á su clase, por primera vez, sin orden expresa del Director.

6° Las atribuciones de los Inspectores consisten en la vijilancia de los alumnos en las horas de estudio, de recreo y en los dormitorios, anotando las faltas en un libro, para dar cuenta con ellas en las horas de corrección; presidir los rezos; anunciar por medio del toque de campanilla las horas de estudio, silencio, recreo, &c; y en fin, hacer la guardia de inspección.

7° Habrà ademàs dos porteros que obrarán bajo las inmediatas instrucciones del Director y Superintendente.

8° Todo lo que, respecto al réjimen del Liceo, no esté previsto en estos Estatutos, lo establecerá el Director en las órdenes generales.

De las materias de enseñanza y del local.

9° Las materias de enseñanza son: Filosofía, Gramática española y latina, Matemáticas, Física, Cosmografía, Geografía y todos los ramos que corresponden á la enseñanza primaria, y que según la ley son necesarios para optar á grados científicos.

10. Ningún alumno podrá cursar más de tres clases á la vez, sino es que sus aptitudes y buena organización le hagan susceptible de mayor tarea.

11. La instrucción recibida en este Liceo, conforme á estos Estatutos, habilita para la opción á grados en cualquiera de las Academias científicas de la República, previos los demás conocimientos y en la forma que determinan las leyes.

12. El local en que se da la enseñanza es el designado por la Municipalidad.

Alumnos.

13. Se admiten al Liceo tres clases de alumnos, á saber: externos, que son los que permanecerán todo el día en el Liceo, y solamente irán á tomar alimento á su casa de habitación; internos, los que permanecerán en el Establecimiento, recibiendo además de la enseñanza, ropa lavada, planchada y alimentación, pudiendo salir á la casa de sus padres ó encargados, el día de fiesta; y cursantes, los que asistirán solamente á su clase sin permanecer más tiempo en el Establecimiento.

14. El equipaje necesario para el alumno interno, se compondrá de lo preciso para su dormitorio y para la seguridad de su ropa, debiendo tener por lo menos un vestido de lujo de color negro.

15. El Liceo no usará correcciones degradantes con los niños; empero, las faltas graves de los que se muestren incorregibles serán castigadas con la pena de expulsión.

16. El Director responde de la conducta de los internos dentro y fuera del Liceo; pero en cuanto á los demás, sólo responde de la que observen en el Liceo.

Pensiones y otros gastos.

17. El Establecimiento exige, por los alumnos internos, diez pesos fuertes. Los gastos de grave enfermedad no corren de cuenta del Liceo. Por los externos exige dos pesos cuarenta centavos; y por los cursantes, un peso. La clase de música será pagada por los alumnos á razón de un peso sesenta centavos al mes. Los niños muy pobres, recibirán la enseñanza grátis.

18. Las pensiones se pagarán por mensualidades adelantadas; y no se descontará de tales pensiones, por falta de asistencia que no dependa del Liceo ni pase de medio mes.

Vacaciones.

19. Habrá dos vacaciones que no pasen de quince días: la primera en Pascua de Natividad y la segunda en Semana Santa. También será vacante el día 25 de Noviembre, día de la Patrona titular del Liceo, y celebrará sus funciones todos los años, de la manera que el Directorio lo determine.

Exámenes generales.

Éstos serán anuales y trimestrales. Los primeros se practicarán durante los ocho días previos al de las vacaciones de Diciembre, de la publicación de calificaciones y distribución de premios á los sobresalientes; y los segundos se practicarán cada tres meses para que con sus resultados se dé informe á los padres de familia en un Boletín impreso para este objeto. El Director arreglará la manera de practicarlos.

Disposiciones varias.

21. El Superintendente y los Inspectores vivirán en el Liceo y tienen derecho de ser obedecidos siempre.

22. La Inspección general del Liceo la ejercerá la Academia científica de Granada y la Municipalidad del lugar donde está erijido el Liceo; cuyas corporaciones podrán visitar el Establecimiento siempre que lo crean conveniente por medio de su Comisionado previo aviso al Director. Un Comisionado de la Academia y la Municipalidad presidirán los exámenes generales.

23. El Secretario del Liceo dará á las corporaciones designadas un informe anualmente, lo mismo que al señor Ministro de la Instrucción Pública, del estado en que se encuentre el Liceo.

24. Las certificaciones que ganen los alumnos en sus respectivas asignaturas, serán extendidas por el respectivo Profesor, y visadas por el Director y el Secretario.

25. En cuanto á la enseñanza del ramo de Filosofía para optar al grado de Bachiller, se estará en todo á lo dispuesto por las leyes de la República.

26. Cuando el Director transfiera la empresa á otra persona, lo avisará á los padres de familia con un mes de anticipación.

27. Elévense los presentes Estatutos al Supremo Gobierno, para que se sirva dispensarles su aprobación.

Catalina, Febrero 10 de 1877 — El Director—
Presbítero Br. Juan Evangelista Gaitán.”

Comuníquese para los efectos de ley — Managua, Abril 18 de 1877—Chamorro—El Ministro de Instrucción Pública—Rivas.

— —